

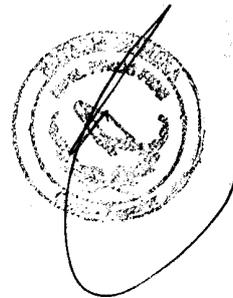


NOTARIA
PRIMERA



0000009

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

“ACCOUNTSISTEMS S.A.”

CUANTIA: US\$.800,00

DI 4 COPIAS

FMC

Escritura número mil cuatrocientos catorce (No.1.414).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes primero de octubre del dos mil uno; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: Doctor LUIS GERARDO PAREDES SANTOS, por sus propios y personales derechos; señor HUGO ANIBAL EGAS DAZA, por sus propios y personales derechos; señor FERNANDO PATRICIO FRUTOS ESPÍN, por sus propios y personales derechos; y, señor JOSE DAVID ORDOÑEZ GALLEGO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO

Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) Doctor LUIS GERARDO PAREDES SANTOS; 2) HUGO ANIBAL EGAS DAZA; 3) FERNANDO PATRICIO FRUTOS ESPIN; y, 4) JOSE DAVID ORDÓÑEZ GALLEGO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "ACCOUNTSISTEMS S.A.". CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "ACCOUNTSISTEMS S.A.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía "ACCOUNTSISTEMS S.A.", es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de QUITO, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1) A la Prestación de toda clase de servicios de asistencia, control y asesoría en los campos de contabilidad, auditorías, informática, legal económica, financiera y administración, ya sea para

0000004



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

personas naturales o jurídicas; 2) A la prestación de servicios de selección, administración y contratación de personal temporal u ocasional, o definitivo, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para todas las ramas de la industria y el comercio en general; 3) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; 4) Podrá intervenir directa o como mandante en la celebración de contratos de mantenimiento, administración, limpieza, portería y demás servicios relacionados conexamente con dichas actividades, ya sea para oficinas, empresas, locales comerciales, edificios públicos o privados; 5) Podrá dedicarse a la organización de toda clase de eventos nacionales e internacionales; así como también los servicios de traducción simultánea, escritura y más actividades relacionadas conexamente; 6) Se dedicara a brindar soluciones informáticas orientadas al área de software o programas de computadoras desarrollado por ésta, así como para otros fabricantes de los cuales se tenga representación; 7) Podrá dedicarse al diseño y soporte técnico de sistemas computacionales en todas sus formas tratando de cubrir el mercado nacional y extranjero; 8) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa, así como la importación y exportación, comercialización, distribución y representación de sistemas informáticos o computacionales; 9) Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales

y de la madera; camarones y más productos bioacuáticos, psícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, artículos de bazar y perfumería; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; equipos de computación, soluciones informáticas y de telecomunicaciones; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina; 10) Podrá dedicarse a la compraventa, administración, anticresis, arrendamientos de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; 11) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social . Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de

0000005



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(US\$.800), divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y
NOMINATIVAS de Un Dólar (US\$.1,00) cada una, numeradas del cero cero cero uno

al ochocientos inclusive. ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-

Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles, nominativas, ordinarias y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS

ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTICULO NOVENO:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con 8 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se contará el día de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda

convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el 50% del capital pagado, en caso de existir segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación, limitación o gravamen de los activos y bienes inmuebles de la Compañía; así como también autorizará al Presidente y al Gerente General, la realización de todo acto o contrato que superen los montos y cuantías establecidas anualmente por la junta general; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la



NOTARIA
PRIMERA



0000008
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, D)

Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo acto o contrato que superen los montos y cuantías establecidas anualmente por la Junta General; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a ~~más~~ de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General

Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Compañía todo acto o contrato que superen los montos y cuantías establecidas anualmente por la Junta General ; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el 50% será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete e la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva

Ley de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- ~~Los accionistas fundadores suscriben íntegramente~~ el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	PORCENTAJE (%)	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE ACCIONES US\$.1,00 C/U
Luis Paredes Santos	25	US\$. 200,00	US\$. 200,00	200
Hugo Egas Daza	25	US\$. 200,00	US\$. 200,00	200
Patricio Frutos Espin	25	US\$. 200,00	US\$. 200,00	200
José Ordóñez Gallegos	25	US\$. 200,00	US\$. 200,00	200
TOTAL	100%	US\$.800,00,	US\$. 800,00	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente forma: En ESPECIE: Todos los accionistas mediante el aporte de bienes muebles que



NOTARIA
PRIMERA



0000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

poseen en copropiedad y que aportan en los valores y porcentajes establecidos en el cuadro de integración de capital y cuya descripción es la siguiente: 1) Dos sillas bipersonales de color verde, Marca Premium, con un valor cada una de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$.150.00), dando un total trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$.300.00); 2) Un mueble especial para cafetería, tipo credenza, de madera, color café, Marca Premium, por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$.400.00); y, 3) Una mesa de reuniones de madera, color café, Marca Premium de 1.80M. x 0.90M., por un valor total de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$.100.00). Los bienes muebles y especies aportados han sido avaluados por todos los accionistas fundadores de la Compañía, por un valor total de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.800.00), valores que están de acuerdo a la Ley y que además corresponden a las actividades de la Empresa. Además por dichos bienes, los accionistas responderán solidariamente frente a la Compañía y terceros, por el avalúo asignado a las especies antes indicadas. Los accionistas señores Luis Paredes Santos, Hugo Egas Daza, Patricio Frutos Espín y José Ordóñez Gallego, declaran que aportan y transfieren el dominio y posesión de los bienes muebles a favor de la Compañía "ACCOUNTSYSTEMS S.A.", de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías Coidificada. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ

LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, afiliado al Colegio de Abogados del Quito bajo el número tres mil doscientos sesenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Sr. Luis G. Paredes Santos

C.C. No. 170280687-6



Sr. Hugo A. Egas Daza

C.C. No. 170223924-3



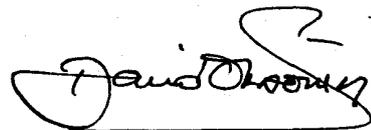
Sr. Fernando P. Frutos Espin

C.C. No. 170376103-9



Sr. José D. Ordóñez Gallego

C.C. No. 170687820-2



EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-



0000011



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1023072

Tipo Trámite: Constitución

Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ACCOUNTSYSTEMS S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **18/03/2002**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

EQUATORIANA ***** V. 33371222

NACIONALIDAD: CASADO MARIE ROBERO NO DACT

ESTADO CIVIL: SUPERIOR COSTARRA

PROF. OCUP: VICTOR AVELINO FELIX

NOMBRE Y APELLIDO DEL SUJETO: ROSA MARIA ELEN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 3/1/79

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: 03/13/2000

FECHA DE CADUCIDAD:

FIRMA DEL CEDULADO:

PULGAR DERECHO:

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170376103-9

FRUTOS ESPIN FERNANDO PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS: OT EMERO 1.954

FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: REG. CIVIL 03 064 05126

TOMO PAG. ACT. PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: GONZALEZ SUAREZ 94

FIRMA DEL CEDULADO:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

.0135-052. 170376103-9

FRUTOS ESPIN FERNANDO PATRICIO

PICHINCHA QUITO

ALFARO

FIRMA DEL CEDULADO:

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
on. Fojas:

Quito a, 1 OCT 2001

Inhabido Cavallos
del Cantón Quito

0000012

EQUATORIANA***** 333-3222

ASADO MONTECRISTO AZUAYO

INSPECTOR ESTADISTICO

ANTHONY ORDONEZ PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANTONIO GALLEG

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANTONIO GALLEG

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 11/7/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE LA MANO DERECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

ORDONEZ GALLEGO JOSE DAVID

11 NOVIEMBRE 1.963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

REG. CIVIL 01 B 395 0000

PICHINCHA/QUITO PAG ACT

ORDONEZ GALLEGO JOSE DAVID 87

Firma del Cedulaado: David Ordonez

FIRMA DEL CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION Elecciones del 21 de mayo del 2008

0272-274 170687820-2

ORDONEZ GALLEGO JOSE DAVID

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

Firma del Registrador: [Signature]

SECRETARÍA DE LA TRIBUNAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.

en: [Signature] Folios: [Signature]

Quito a L 1 OCT 2010

[Signature]

Notario: [Signature]

Escuela de Cavallos

del Cantón Quito



ECUATORIANA***** V2343V2242

CASADO EMMA SALAZAR IND. DACT

SECUNDARIA CONTADOR

HUMBERTO EGAS PROF. / OCUP

MARIA DAZA

QUITO 27/06/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170223924-3

EGAS DAZA HUGO ANIBAL

06 SEPTIEMBRE 1.936

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 02 512 03331

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO ACT

GONZALEZ SUAREZ 36

FIRMA DEL CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0064-146 170223924-3

EGAS DAZA HUGO ANIBAL

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

35

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: una Hojas: util

Quito a 1 OCT 2001

FIRMA DEL NOTARIO

Notario: Fernando Cavallos
Notaría: Quito, Cantón Quito

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULA CIUDADANA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170200687-6

LUIS GERARDO PAREDES SANTOS

17 de ABRIL de 1959

QUITO, PICHINCHA

448. 94 567

QUITO, PICHINCHA 1-950

[Signature]

[Photo]

NOTARIA Y Not. 13222

C/ C. MARIA DEL CARMEN ALBA SANCHEZ

17 ABO CIVIL

SUPERIOR REPLEANO PROF. 0000

ALEJANDRO PAREDES

MARIA SANCHEZ

22 DE SEPTIEMBRE DE 1987

MEJATE DEL TAVULLA

465022

[Signature]

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008

TEE

0285-235 170200687-6

PAREDES SANTOS LUIS GERARDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICHUZ

[Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: *[Signature]* Fojas: *[Signature]*
Quito a **L 1 OCT 20**

[Signature]

[Signature]

[Signature]

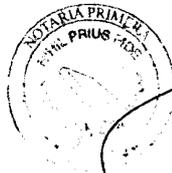
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primero de
octubre del dos mil uno.-



Jorge Machado Cevallos
D. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

0000014

RAZON: Mediante Resolución No.01-Q-IJ-5274 dictada por el Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 1 de Noviembre del 2.001, se aprueba la constitución de la compañía "ACCOUNTSISTEMS S.A." dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría de fecha primero de octubre del dos mil uno.-
Quito, a 9 de Noviembre del 2001.-



Seahado Cevallos
Notario del Cantón Quito

ESPACIO
BLANCO



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de noviembre del 2.001, bajo el número **1226** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACCOUNTSYSTEMS S.A.**", otorgada el 01 de octubre del 2.001, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012570**.- Quito, a once de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

